

por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corregidor del Castillo de San Francisco del Rosario (Isla Palmas de Gran Canaria). Jesús Rodríguez Alcalde.

Madrid, 6 de marzo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 1 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Merodio Pesquera.

Exmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Antonio Merodio Pesquera, representado últimamente por el Procurador don Luciano Roch Nadal, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de septiembre y 23 de noviembre de 1967, sobre motivaciones dinamantes de la subasta de la propiedad del Estado, Ramo del Ejército, denominada «Cuartel de Numancia», de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando todas las pretensiones de nulidad contenidas en la demanda y estimando, en cambio, en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Antonio Merodio Pesquera contra la resolución del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1967, desestimatoria en reposición de la de 11 de septiembre anterior, sobre motivaciones dinamantes de la subasta de la propiedad del Estado, Ramo del Ejército, denominada «Cuartel de Numancia», de Barcelona, debemos declarar y declararla nulidad de ambas resoluciones, con reposición del expediente administrativo al periodo inmediatamente precedente a las mismas, para que se oiga el preceptivo informe del Consejo de Estado, sin lugar a que esta Sala se pronuncie sobre las demás cuestiones planteadas y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1966 (Boletín Oficial del Estado) número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1970.

CASTANON DE MENA

Exmo. Sr. Teniente General Director Gerente de la Junta de Acuartelamiento.

ORDEN de 13 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Miranda García-Gilledo y otras.

Exmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, doña Leonor Miranda García-Gilledo, doña María Luisa Merino Gálvez, doña María Luisa Corrochano y López del Castillo, doña Dolores Latorre Balseiro, doña Dolores Miralles Castañeda, doña Concepción Mesas González, doña Eusebia Blanco Cuesta, doña Victoria Elena Martínez Cortinas doña Magdalena Aurrecochea Pozo, doña Rosario González Mata y Moya, doña Carmen Serna Martínez, doña Leonor Hermosilla González, doña María Victoria Rodríguez Burgos, doña María Díaz Castañeda, doña Concepción Alcalde Quíñones, doña María Luisa Moreno Navarro de Toledo, doña Josefina Elvira Arsu Ochoa de Alba, doña María del Carmen Pascual Lucas, doña Angeles Salas Herrero y doña Enriqueta García Vargas, pertenecientes a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extinguir del Ministerio del Ejército, quienes actúan por sí mismas y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que les denegaron su petición sobre percibo de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el abogado del Estado, debemos estimar y estimarlos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Leonor Miranda García-Gilledo, doña María Luisa Merino Gálvez, doña María Luisa Corrochano y López del Castillo, doña Dolores Latorre Balseiro, doña Dolores Miralles Castañeda, doña Concepción Mesas González, doña Eusebia Blanco Cuesta, doña Victoria Elena Martínez Cortinas, doña Magdalena Aurrecochea Pozo, doña Rosario González Mata y Moya, doña Carmen Serna Martínez, doña Leonor Hermosilla González, doña María Victoria Rodríguez Burgos, doña María Díaz Castañeda, doña Concepción Alcalde Quíñones, doña María Luisa Moreno Navarro de Toledo, doña Josefina Elvira Arsu Ochoa de Alba, doña María del Carmen Pascual Lucas, doña Angeles Salas Herrero y doña Enriqueta García Vargas, pertenecientes a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extinguir del Ministerio del Ejército que les denegaron su petición sobre percibo de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

Exmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, doña Rosario González-Mata y Moya, doña Alejandra Jaureguiaizoz Urteaga, doña Gabina Giles Giraldo, doña Inés Berdón Cereijo, doña Sofía Antonia Larios Díaz-Bentito, doña Josefina Elvira Araucho de Alba, doña Mariana Zapatero Cisneros, doña Patrocinio Remón Santos y doña Matilde Rubio Calvo, Mecanógrafas de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a Extinguir del Ministerio del Ejército, quienes actúan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre derogación del derecho de opción establecido en la Ley reguladora de los Funcionarios Civiles al Servicio de la Administración Militar, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y con desestimación más allá del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario González-Mata y Moya, doña Alejandra Jaureguiaizoz Urteaga, doña Gabina Giles Giraldo, doña Inés Berdón Cereijo, doña Sofía Antonia Larios Díaz-Bentito, doña Josefina Elvira Araucho de Alba, doña Mariana Zapatero Cisneros, doña Patrocinio Remón Santos y doña Matilde Rubio Calvo, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 11, 10, 11, 14, 12, 14 y 11 de septiembre de 1966, por las que se desestiman, respectivamente, los recursos de reposición promovidos respecto a resoluciones del propio Departamento ministerial de 28 de febrero, 12, 14 y 16 de marzo del mismo año, que denegaron la pretensión de las recurrentes de que se les reconociera el derecho a opción establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, debemos dejar y declarar que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»